



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **01511** -2014-A/MPMN.

MOQUEGUA, **21 NOV. 2014**

VISTO.- El Informe N° 02-2012-MNL-MPMN; Carta N° 01-2014-SRVZ; Informe N° 130-2014-OSG-A/MPMN; Proveído N° 919-2014-JROH/GAJ/GM/MPMN; Informe N° 0122-2014-OSG-A/MPMN; Proveído N° 463-2014-GAJ/GM/A/MPMN; Informe N° 511-2014-SGPH/GPP/GM/MPMN; Informe N° 038-2014-OSG-A/MPMN; Informe N° 408-2014-SGPH/GPP/GM/MPMN; Informe N° 012-2014-GPP-SGPH/GPP/GM/MPMN; Informe N° 025-2014-EOMM-OSG-A/MPMN; Informe N° 0851-2014-SPBS-GA/GM/MPMN; Informe N° 02-2014-MNL-MPMN; Informe N° 461-2014-GA-GM/MPMN; Informe N° 008-2014-EOMM-OSG/GA/MPMN; Informe N° 1143-2013-GA-GM/MPMN; Informe N° 1478-2013-SGPH/GPP/GM/MPMN; Informe N° 3167-2013-SPBS-GA/GM/MPMN; Carta N° 02-2013-SG/MPMN; Informe N° 5347-2013-SGLSG/GA/GM/MPMN; Informe N° 057-2012-OSG/MPMN; Informe N° 065-2012-SPRM/OSG/A/MPMN; Informe N° 1816-2014-GAJ/GM/MPMN emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y demás recaudos,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

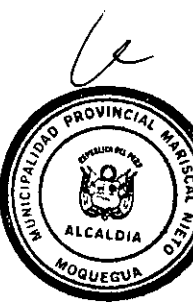
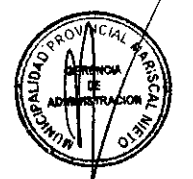
Que, mediante Informe N° 065-2012-SPRM/OSG/A/MPMN, de fecha 22 de octubre del 2012, el Abog. Saúl P. Rondón Maldonado, Sub Gerente de la MPMN, solicita al Lic. Fidel Pedro Zapata Ramos, Gerente de Administración de la MPMN, el **REQUERIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE PAGO** por Servicio por Terceros del Sr. STELLY RICARDO VIZCARRA ZAMBRANO, correspondiente el mes de Junio del 2012.

Que, con Informe N° 057-2012-OSG/MPMN, de fecha 05 de setiembre del 2012, el Abog. Saúl P. Rondón Maldonado, Jefe de la Oficina Secretaría General, informa al Gerente de Administración de la MPMN., que se le está adeudando el pago de servicio de terceros brindados en la oficina de trámite documentario en el mes de junio del presente año al Sr. STELLY RICARDO VIZCARRA ZAMBRANO. (...)

Que, con Informe N° 0851-2014-SPBS-GA/GM/MPMN, la C.P.C.C. Amparo P. Sanchez Ticona, Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, solicita al Abog. Edwin Ower Mendoza Manchego, Secretario General de la MPMN, que el actual Jefe de la Oficina de Secretaría General tome conocimiento y se pronuncie al respecto. Mediante Informe N° 025-2014-EOMM-OSG-A/MPMN, de fecha 29 de abril del 2014, el Jefe de la Oficina de Secretaría General, informa al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, que solicita asignación por la suma de S/. 1,500.00 nuevos soles, el pago respectivo por tratarse de un reconocimiento de deuda por servicio en el mes de Junio del 2012.

Que, mediante Informe N° 511-2014-SGPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 05 de junio del 2014, el Econ. Eugenio L. Quispe Mamani, Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, Informa al Econ. Edén Vicente Cori, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la solicitud de opinión presupuestal, al respecto informa que el Reconocimiento de Deuda del periodo 2012, en favor de Sr. STELLY RICARDO VIZCARRA ZAMBRANO, **cuenta con apertura de meta y asignación presupuestal correspondiente en el presente ejercicio 2014, por lo que se valida la Certificación de Disponibilidad Presupuestal, según lo solicitado.**

Actividad : Oficina de Secretaría General
Sec. Func. : 17-3
Rubro : 08-OIM
Clasificador : 23271199
Tipo de Costo : Gasto Operativo
RAP : 6817
Monto : S/. 1,500.00



Que, con Informe N° 130-2014-OSG-A/MPMN, de fecha 10 de octubre del 2014, el Abog. Edwin Ower Mendoza Manchego, Jefe de la Oficina de Secretaría General, informa al Dr. Ricardo Ordoñez Huanca, Gerente de Asesoría Jurídica, que en cumplimiento del proveído **cumpla con DAR LA CONFORMIDAD al servicio prestado, para el reconocimiento de deuda del Sr. STELLY RICARDO VIZCARRA ZAMBRANO, del mes de Junio del 2012**, según los documentos adjuntos: (...)

Que, mediante informe N°02-2014-MNL-MPMN, de fecha 29 de octubre del 2014, la Sra. Marleni Nina Liu, Registro Civil, informa al Abog. José Ricardo Ordoñez Huanca, que el Sr. STELLY RICARDO VIZCARRA ZAMBRANO, Laboró en la Oficina de Mesa de Partes el mes de Junio del 2012, y realizó el siguiente trabajo: (...)

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normatividad de contrataciones del Estado tiene carácter vinculante desde su publicación en el portal Institucional, conservando el carácter vinculante del criterio establecido en la opinión mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior debidamente sustentado o por norma legal.

Que, la **Opinión N° 067-2012/DTN**, de fecha 30 de mayo del 2012, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), informa frente a la siguiente consulta:

"¿En el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor contratado de forma irregular, se debe reconocer la utilidad al Proveedor?, ¿Se debe reconocer el costo de lo efectivamente ejecutado por el proveedor o se debe reconocer el precio del mercado del servicio?"

Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, el artículo 79 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.

En caso que la Entidad obtuviera la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado aun cuando la prestación de servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el **Código Civil en su Art. 1954** establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a **indemnizarlo**"

Al respecto, el **Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU**, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, **hecho que no puede ser soslayado por efectos civiles**. En este sentido, cabe señalar que, conforme al Art. 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiendo suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad.

La acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro.

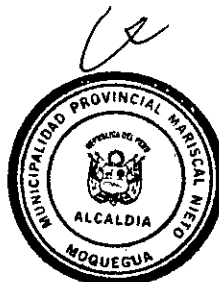
Para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que:

- 1.- La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- 2.- Que, exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
- 3.- Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato.

CONCLUYE.- En el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado para el respectivo proceso de contrataciones, deberá reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad del proveedor.

Que, al respecto, según lo previsto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la conformidad requiere del informe del área usuaria; que en el caso concreto se ha expedido dicha conformidad por parte de la residencia de obra; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 177° del citado Reglamento, se ha generado el derecho de pago al contratista.

Que, conforme lo establece el artículo 28° y siguientes de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", concordante con la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería y la R.D. N° 002-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, en su artículo 9° numeral 9.2) refiere "El Gasto Devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la Específica del Gasto Comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago y dispone que la autorización de reconocimiento de devengados compete a la



máxima autoridad administrativa, que en este caso es el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; por lo tanto, teniendo en consideración la orden de servicio presentado, que corresponde al año 2013, cuyo pago no se efectuó, y contando con los informes de conformidad se tiene por cumplida la formalización del devengado, siendo precedente su pago.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la acotada en el párrafo precedente; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones de las Áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en calidad de **DEUDA** la obligación pendiente, por el monto de S/. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTO CON 00/100 NUEVOS SOLES), correspondiente al Periodo Fiscal 2012, en favor del Administrado **STELLY RICARDO VIZCARRA ZAMBRANO**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para efectos de prever Recursos Presupuestarios y el pago respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el Expediente a la CPAD, a fin de que determine la participación y sanción correspondiente a funcionario o funcionarios involucrados en la contratación de servicios sin tomar en cuenta los procedimientos señalados por la Directivas y Normas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la Notificación y Distribución de la Presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


MGR. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

